



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	SERGIO LEON PARRA BRAND
DEMANDADO	NURY TORCOROMA QUINTANA ALVAREZ
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00492-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
INTERLOCUTORIO	Nº 422
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR.

El señor SERGIO LEON PARRA BRAND, a través de apoderado judicial, promovió demanda de DIVORCIO, en contra de la señora NURY TORCOROMA QUINTANA ALVAREZ.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

jl